1619

porquendo lo podiades acer
sinificancia nuestra no fagades
su pleito. Mandamos
dar para tomar Rosmyl
acenso. E ponerlos sobre bue
nos fiadores presentados como
la nuestra merçed fuese lo qual visto
por los del nuestro consejo fue acor
dado que debiamos mandar dar
esta nuestra carta para la
dicha razon mostrando-
mos por bien. lo qual
Nos tenemos licencia fa
cultad para que sobre dichos
presentados. desa ciudad posi
dencia. podades tomar
alguitar de qualesquier
personas. o concejos que vos les
quisierendar. Otorgar
tracos o mas de que conquendo
o podades tomar mas tomeys. menos
de carrazar. de la tierra y le
mos remyttar mumas leales que
o craques concejos vos dayes con
sus cartas del visitor desa
ciudad para la provision de los
della y dos cumplan. que por
ellas pasaren sin embargo
ninguno. tracossa alguna conquendo
o podaiscon sus cartas mandamos
nuestra corte. y doble quanto al
redor della mas en la dicha

1020

mercados. de la ciudad
y para la seguridad de las per
sonas. y cosas de qualquier toma
dores. agentes. y. Los dhos. oficiales
y oficios de dicha ciudad y
los dhos. nuestros oficiales
tas. y partes. de dhos opposito
hacer y otorgar qualesquier
contratos. escripturas. con
fianças. y fiadores. y hacer
las necesarias. a la seguridad
interponemos nuestra
autoridad y decreto
real para que segun
y como dicha es para
la execución de los tales contra
tos. y escripturas. no se
pueda alegar ni alegue
de ninguna manera ni
justicias. y jueces de nuestros
nuestros reynos y señoríos
consules. y de quien tomare de
cada uno. y qualquier cumplan
y consientan y entreguen a los
dhos. consules y a quien su poder
obiere sin que sean ligados
a mostrar si fueron o han
sido. o no. opposito. o si los con
tratos. y escripturas. son
fianças. y fiadores. sin otra
alguna. para la seguridad y con
servación del dho. opposito mandamos
guarde la dha. pragmatica. por nos fir
mada. en la forma. y manera
y so. las. penas. en la dha. contenidas
so. el. tenor. y forma. de. las. quales
y cada una de ellas. mandamos
a. los. del. nuestro. consejo
oydores de nuestras audiencias
alcaldes. alguaciles. de nuestra
casa. corte. y chancillerias
y a todos los corregidores
asistentes. gobernadores
alcaldes mayores. y ordinarios
y otros. qualesquier. justicias
de todas las ciudades villas
y lugares destos nuestros
reynos y señoríos. y a cada
uno. y qualquier. de ellos
en sus lugares. y jurisdicciones
segun dicho es. que guarden
y cumplan. y executen
esta nuestra carta
y pragmatica. en todo
y por todo segun
en ella se contiene
y declara

1021

1023

1024

1025

1026

como deue parecer ser razon q̃ en my hazienda
pague a V.M. los pedidos q̃ me hizieren q̃ los
pague mi padre en su hazienda. Otrosi q̃ en
la q̃ a mi pertenece de los dichos pedidos. Otrosi q̃ como
yo aya entregado a los dichos mis hermanos
en nombre de mi padre la parte que les
pertenece de la dicha herencia. Que V.M.
mande q̃ se me entregue. Otrosi q̃ como
yo no sea obligado a pagar deudas ni
cargos de mi padre. Que V.M. mande q̃ se
me entregue. Otrosi q̃ como yo no sea
obligado a pagar deudas ni cargos de mi
padre. Que V.M. mande q̃ se me entregue
la parte que me pertenece de los bienes
muebles y rayzes de mi padre. Otrosi
q̃ como yo no sea obligado a pagar deudas
ni cargos de mi padre. Que V.M. mande
q̃ se me entregue la parte que me pertenece
de los bienes muebles y rayzes de mi padre.
Otrosi q̃ como yo no sea obligado a pagar
deudas ni cargos de mi padre. Que V.M.
mande q̃ se me entregue la parte que me
pertenece de los bienes muebles y rayzes
de mi padre. Otrosi q̃ como yo no sea
obligado a pagar deudas ni cargos de mi
padre. Que V.M. mande q̃ se me entregue
la parte que me pertenece de los bienes
muebles y rayzes de mi padre. Otrosi

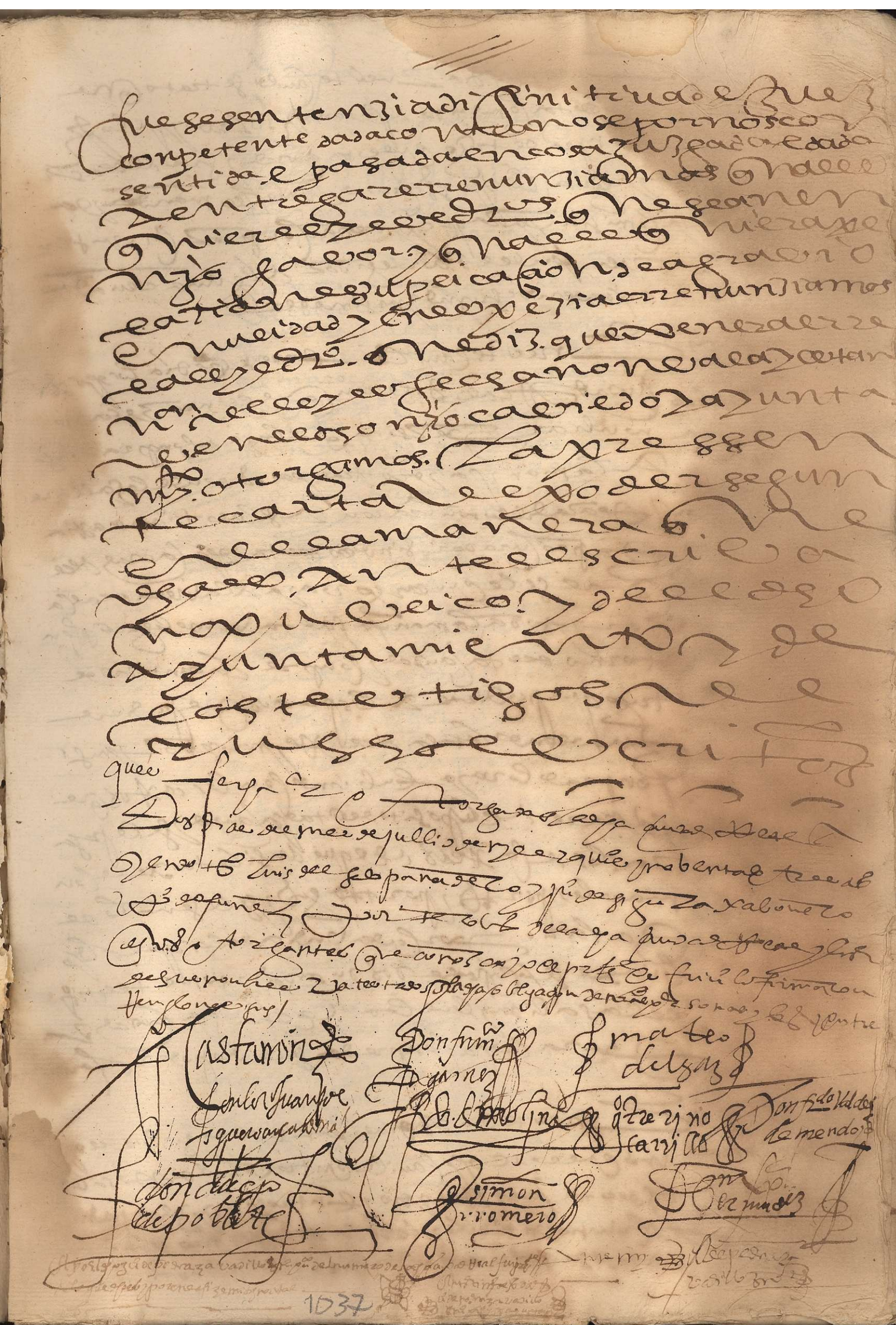
Carta de escritura de escritura de enseñoreo
remate recaudos que en ella da tal remate
sacre segitiere todo lo que de vemos aquí por
cierto e incorporado de verdad de un tenor
tenga tanta fuerça. El vi por contrario es otorgado
vido pedimento que sitúa por nos fecha e otorgada
con todo tal derecho e firmado de nuestros nombres
de suso escritos seamos presos e nos prendemos
de venir o ser rematados de cualquier que nos
entregamos a los dichos señores de dichos
sus sostitutos de escritura de recaudos que en virtud
de este poder sea tornaren en señalados de cada
tercados con pertenezcan nos quitemos y apartemos
sus dichos de nos nos quitamos y apartamos
de cada posesión propiedad señorío que tenemos
de dichos tributos de cada dichos censos. que ansi tenemos
de pagar en este tiempo en cualquier
comprador de cada dichos en poder de nos
sea dichos para nos y cada uno de nos
y constituimos por sus procuradores
y cargos de cada dichos de suso dichos censos en los
tardemos que quando de cada dichos y damos de quitar cada uno
nos de cada dicho. Y prometemos que no nos
de cada dicho. Y prometemos que no nos
en ninguna manera de nos cada dichos en ninguna manera
nos de cada dicho. nos. nos de cada dicho
en razón de cada dicho. es juramento. de cada dichos
sos. en cada dicho sobre cada dicho. en cada dichos
para cada dicho de cada dichos
demos fiel testigo de cada dicho. Y que cada uno
comprador de cada dicho
en persona de cada dicho en cada dicho
tenemos de cada dicho y cada dicho
y fuesores de cada dichos comprador de cada dicho
y por cada dicho de cada dicho en cada dicho
en cada dicho de cada dicho en cada dicho
en cada dicho de cada dicho en cada dicho

1032

Via eazamente todos eosemos
dereneeo Nelta aqa Vadeno
sotros tenemos. Aule ieremos. deaquia
leeante eemaneeeosneegusode
eeaados, como soncaqaed tierra
eimas oliearee, conteeos. etiel u
tus Otros Naeeo Nierteneel
raizee egemoeiente Neteneemos
tuuieremos leemaeneeeosdeseen
eaados. Neetaeeeuitradebaruido
como leeeareneos einderosepar
teo. gsondeeos tenemos. para Ne
todoseosdeosbieneo, eestempote
cados. Aeosaqsos zensos. easquetuleutus
Noeosee naamosgenmaneraaqu
gaeta Negeanrreamidosequi
tados. Noteamane aeotalleen
tazenaaeena dangeaninguna
contraeeee Naeeo gal
Nierzaee gimeraeeeao
Leemaeo Negeeeaeidieren
puedanotorgaryoturguen
Leaergaeo. escriturdeneel
Catacrreeti oneezemisso
Bensoerreaudo Nepaeaeeo
Zeanmeegaeio Neziendo
gecgaeeotorgadeemuee
tononerepordesuslegoss
lo Nae Nierreeeos en
soeiun Mesotrosyonos
enniéeetaos aBoadeyque
Nebosemoradoreeeamati gi
camos aproeamos. entreoeporto
leaeunx eiremos, e yagaremes
etuoete Neeneeeae, seca

tuviere como si Porno
Estoraçao y Salud enbiamos
por Vigerton de Cordoba vn
Sistema de Cauçaduras Cirurgi
Cos Perfectos por cuio vso
Cauenemos de curar Llagas
Disfaçion de Centros de
Cos Mordiere E siguiere Neçesario Cauar
Cos hazer otras Cirugias
Cguales Cguiera otras
Curaçiones Cirugicas
Cos Cirujanos Ocomiendo
Cos Cirujanos Cuio vso
hazer Como nos mismos Cntaçando
Cos Sobre todo Contenidos
Poder hazer Cualesquier
Administraçiones Requisi
Cos Cirujanos Cuio vso
Cos Cirujanos Cuio vso
Cos Cirujanos Cuio vso

1036



Juramento de Vsalco

1048

1049

1050

1051

que se le prorrogue se
le de[fun]ey bu
[ff]e se[ñ]ala[d]o para
[te]stigo de [vi]sta
y se le[e]pt[o]

[Ca]stamin[o]

Don [Fr]do Valdes
da mendo[z]

[Fr]ancisco de Mer[ca]
[Ca]pitan
[Va]ldivielso

[En] la [ci]udad de [Ca]rue[ll]a de [Ca]
mpos de [Va]lladolid de mayo que [pro]veyo [Ca]
[ll]o [Ju]sticia de la [ci]udad de [Ca]rue[ll]a
[Ca]pitan [Ju]an de [Ca]rua[ja]l [Ve]ynte y [Ca]
vildo [Ca]mpana [Ju]ez [Ju]sticia que [Ca]
[Ca]rue[ll]a [Ca]pitan [Ju]an de [Ca]rua[ja]l
[Ca]pitan [Ju]an de [Ca]rua[ja]l [Ca]
[Ca]rue[ll]a [Ca]pitan [Ju]an de [Ca]rua[ja]l

[Ca]pitan [Ju]an de [Ca]rua[ja]l

[Ca]pitan [Ju]an de [Ca]rua[ja]l

[

Yten se hallo en el trato y valor y por fin y
especial de Juan de Herrera cazalero carcelero
que es y fue de la dicha carcel y de su predecesor
de la cantidad y cosas de suso en el dicho
razon declaradas y cada una dellas y
que esto declara por lo que dello sabe y
vido en el dicho tiempo y dize lo mismo
que tiene dicho y declarado en la pregunta
que se le hizo en la dicha razon y lo firmo
de su nombre

Yten se hallo en la dicha carcel Christoual
Ruiz de Arenas Alguazil

Yten se hallo en la dicha carcel Juan Alonso
Alcayde de los presos que es o fue en el dicho
tiempo en la dicha carcel y dize que
conoce a los dichos Juan Gonçalez y Juan
Lopez y a Juan Ruiz y a Juan Gonçalez
y a Juan Ruiz de la Cabeça y a Juan
Ruiz de Alcaudete y a Juan Ruiz de
Alcaudete y a Juan Ruiz de Alcaudete
y a Juan Ruiz de Alcaudete

que haya mi calle de quiroga
hoy Gaspar de
Cuenca Carpintero
Cabo Cortijo —

Comision de dos regidores para
se informen sobre en que sitio
se han de hacer

que sean que —
mi calle de quiroga
Gaspar de Cuenca
para la composicion de
tijo ——

1054

5501

1056

1057

Los (e) dos ss causa fecha dixeron que la diligencia
La causa mº luego se vea
se hizo y pareció
Dos ss
Y luego por el dicho Alcalde fue dicho que
Dos ss
Dos ss
Dos ss

1059

1060

1901

Leg. 7
Nº 1
Archivo Municipal

2

3

que se nombre p[er]son[a]

nombre sea Xpou[a]es[e]

[illegible] vendose bistu la necesidad de pan
[illegible] esta tierra [illegible]
[illegible] vacos esta deste ano y que
la necesidad se entiende asara
a delante para aber de senbrar pa
mas de trabajas que tienen ar
cargo. a cuya causa y questas anian
robe aprubydo y acatada
cada yndia mas de [illegible]
y anegas de trigo y alegro
mas y dosientas anegas de [illegible]
car asacarlas en pan cozo. y para
cas ysbision de estas [illegible] segun la
necesidad que ese fresca y que entonsa
bautan tenremedio para la dicha prubision
sino que se pase pan de [illegible] no
y quisiera necesario que estas anegas
y ese de dosientas mas de [illegible] anegas de
trigo y se entiende mas de [illegible]
brasuez para aquellas [illegible]
[illegible] en los visto de estas [illegible]
con la mas albreuedad que [illegible]
y porque el trigo y harina que esta
[illegible] tiene se bana, y [illegible]
y probeer sobre todo lo [illegible]
conbenga acerca de [illegible]
y republica fue acordado que debiamos
mandar dar la [illegible] para
los en la qual les mandamos y
y que en ella fuere [illegible]
cage. con esta [illegible]
[illegible] hagan [illegible]
cas ne tri uicion [illegible]
firmado [illegible]
[illegible]
que sean fuera [illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] contribuir a compra
[illegible] de artículos. que se les da como
sion con los que tuvieron
donde pareciere, se gallara mejor re
caudo. en [illegible] torno de el
[illegible] de sanjuanes comunes de ellos
y en los de mas de mas [illegible] como.
sea fuera de las dos leguas dentro
de las [illegible] y seis distantes
en los cuartos. y que se aclare mejor
certanidad. y porque cortando de
cuarta en cuarta se [illegible] mejores
beneficios. de las [illegible] curando.
en los de los cuartos. Como [illegible] como.
dos que pusieren mas barato. abisando
abrigo [illegible] de cuarta en cuarta. y no mas de
cada pueblo. donde en [illegible] an
certanidad y [illegible] con toda
certificación de [illegible] ren
singuna a agraviados [illegible] anadi
viendose informado. con todo cuydado
diligencia posible de las cantidades.
frutas de pan. y que resulto. un sin
no como nuevo. dentro del distrito.
de su comision de por si mas [illegible]
ficare reglare. de que se [illegible]
comensar. y de lo proveido. del uso y
de los maestrazgos de [illegible]
[illegible] cuidar tomar todas cantidades
de [illegible] y determinacion de los
cuales [illegible] Cacique [illegible]
de dad en las [illegible] donde con
[illegible] y tomare. y detener [illegible]
racion a no tomar [illegible] ninguno de
personas para [illegible] de que estan
[illegible] necesidad [illegible] para la aprobacion
de sus casas familias. y de lo que por
informacion cierta [illegible]
[illegible] de los [illegible] de los
[illegible] y [illegible] an de

11

[illegible] Joan Martinez Ortiz Ruansar
[illegible] de Valladares [illegible] consejo
de su Mag.d y Alcalde de Corte y Juez Rx.o en
Alcalá de Henares con el Sr. Don [illegible]
Villa de Madrid y su Partido por su Mag.d
a quien le fue cometido y cometido en su Real
Comision para hacer el Apeo y Deslinde
de las Tierras, Montes y Pastos de los
Lugares de Anchuelo, Pozuelo del Rey,
Velilla, Daganzo, Arganda, Campo Real,
Loeches, Torres de la Alameda, Mejorada,
Coslada, Vallecas, Vicálvaro, Vallecas,
Vallecas, Vallecas, Vallecas, Vallecas,
Vallecas, Vallecas, Vallecas, Vallecas,
Vallecas, Vallecas, Vallecas

[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

14

15

17

Lopez pagina

23

25

29

31

33

35

39

40

42

Cabildo

En Zaragoça Domingo a veynte y dos dias del mes de Abril
de mill y quinientos y noventa y quatro años. Los muy magnificos
señores Justicia Jurados y Consejo de la Ciudad de Zaragoça
estando juntados en Capitol segun es de fuero y costumbre
de dicha Ciudad en sus casas de Ayuntamiento de la dicha
Ciudad, segun que hasta agora lo han acostumbrado hazer
y celebrar, y en especial para tratar y conferir las cosas
de dicho Regimiento y Gouierno de la dicha Ciudad
y de sus singulares y particulares personas de que
se offrecen y requieren tratar y conferir en dicho Consejo

Los Sres. Justicia Jurados y Consejo de la Ciudad

Martho del Saz Iuez de Residencia
Don Fernando de Heredia
Don Fernando de Heredia
Miguel Sanz de Aguilaniedo

Vezino de esta Ciudad de Zaragoça Pedro Sanz de Aguilaniedo
Vezino de la dicha Ciudad Gaspar Sanz de Aguilaniedo su hijo
Vezino de la dicha Ciudad Miguel Sanz de Aguilaniedo su hijo
Vezino de la dicha Ciudad Juan Sanz de Aguilaniedo su hijo
Vezino de la dicha Ciudad Pedro

46

47

51

Sustituy-
cion de
Regimiento
Real alferazgo

Presentacion
de
titulo de
Regimiento
de Don
Guil messia
de la cerda

presentacion de titulos de regimiento de don Miguel Messia de la cerda

54

56

que se beban los libros
porque se deran
para Sanzol

Abril

El L.do Pedro Alfonso corregidor

v Martin de Velasco. regidor
v Don Fr.co de Herrera
v Alonso de Arana Carrillo
v Don Fr.co de Ribera y Mendoza

v Simon Romero.
v Don Fr.co de Aguilera.

v Fr.co Perez de Valdes.

v Xpoval de Loper. procurador

v Antt.o Nieto de Casicosa Setrato y Vezino en
la Corredera de Sn Pablo de esta Villa y Parro-
quia de Sn Miguel Arcangel Otorgo y Conozco
que Vendo por Bienes Propios Mios a Vos
Don Fr.co de Aguilera Vezino desta Villa y
Parroqu

Pan alos. Panaderos. Sopongan pregones ayli
alos panaderos. Q sera Q quattro a cada vn
los q fuere memoriales. Q entreguen a
las personas Q posieren mas. Q seran nom
bradas para q estas personas sobre
dichas panaderos. Q ellos pongan precio a los
panes Q se vbieren de vender. Q las tales per
sonas Q fueren nombradas den el pan co
mo dicho es. Q los dichos panaderos. Q vna vez
Q sobre ello fueren requeridos. les sea señalada
alli donde pan ouieren de vender. Q el pregon
se anuncie por publico. Q si algun panadero
o otra persona. Q no tuuiere el pan segun
y como alos panaderos fuere mandado. q incurra
en pena. q se rreparta entre el q acusare. Q
el alcalde. Q las tales personas. Q ansi sean
tenidos de pregonar el pan. q se vendiere
Q sobre ello les sea dada fe en forma

Q si algun panadero. Q no touiere pan
cocido. Q para ello sea requerido. Q no
touiere pan cocido. Q para ello sea requerido
Q no touiere pan cocido. Q para ello sea requerido
Q no touiere pan cocido. Q para ello sea requerido
Q no

E mpreçable. noble Provezo.

Hacassa

Asimesmo. dem[s] delobuso d[e]l fecho E[n]
no delos cabeços passados seando mand[a]
do enziesse que a freçe vasade
de delpoçito. aslos Alc[a]l[d]es casa somça
rabelçerfero. co[n]tra E[n]riquez
cabeça y auo dee Vo. Matheo de[l]la
Vaeço Def. once Vasecon Baeça
aeros deep[ar]te al cauacaddae
Goaegi[n]s. Ode ce vasa/ E[n] Vintao
dee E[n] monsoV Lae Couserta
dee Riquez de ce vasa Longa
dao Eltomaeo. dels Dio cuenta dee
no/ aeaigbaa ara Lae man
delibrar pagar/ Vo asimesmo. dre
ee tarioVsehr[a] de pagar fim[a] Benaa
de endiere alcalde pee pedro
Lagbaa.m[a] de Sedelleria. para
Sepa que delace vasadelspoçito Lae
de quinze de ce vasa. Olea
de Roraap[ar]i. pobsee/ E[n]
de separaeee. Repoçito. deep[ar]te
Eee[n] poçito vasaez

Castamin

Ante de veinte
cuatro de

Dem[s] Laureorteca
fauor

que se mienda.

Dome por presente.

El pan

El pan

pobres pa

El pan

65

Castanim

carri

68

73

Castamon

74

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castª de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol Conde de Aspruch de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria Conde de Rosellon y de Cerdaña Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria Duque de Borgoña Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Biscaya y de Molina

Por quanto por parte de vos la Ciudad de Toledo cabeça destos mis Reynos y Prouincia se nos ha hecho relacion que en la Ciudad de Toledo y en la Villa de Madrid y en las demas Ciudades y Villas destos mis Reynos donde Cortes se suelen juntar y celebrar se suelen juntar los Procuradores de las dichas Ciudades y Villas que en ellas tienen voto en Cortes para tratar y conferir las cosas que a mi y a ellos y a mis Reynos cumplen y que para ello se suelen juntar en la Villa de Madrid en las casas de Ayuntamiento de la dicha Villa

77

Castamin

Mtro de Veriña
carrillo

paso ante mi

Adveran
Vas de gue

81

82

83

84

85